



DISPOSICIÓN DE EQUIPO DIRECTIVO N°: 10/2020

VISTO:

- La necesidad de establecer criterios institucionales que determinen la vigencia de los Proyectos de Aula presentados a partir de los Llamados a Concursos Públicos para la cobertura de horas cátedra interinas en el Instituto Superior de Educación Tecnológica I.S.E.T. N° 812 – Ce.R.E.T. Chubut;
- Que en ciertas ocasiones no es posible cubrir la oferta de horas cátedra interinas a partir de Llamados a Concursos Públicos, produciéndose designaciones de horas cátedra interinas a partir de Convocatorias de Curriculum Vitae (CV) y antecedentes; y que se considera imperiosa y urgente la necesidad de regularizar esas situaciones excepcionales;
- La necesidad de regularizar la situación excepcional de las horas cátedra interinas cubiertas a partir de las convocatorias de Curriculum Vitae (CV) y antecedentes, con posterioridad a los 3 (tres) llamados a Concursos Públicos sin dictamen favorable; ya sea por quedar desiertos, por desestimación de las propuestas, o por toda otra circunstancia que derive en la persistencia de la vacante, o de las vacantes;
- La necesidad de establecer criterios institucionales que permitan regularizar las suplencias de larga duración designadas según lo estipulado el Art. 77 del Reglamento Orgánico Marco (R.O.M.);

CONSIDERANDO QUE:

- La formación continua de las/los docentes y profesionales que están al frente de horas cátedra impacta directa, y positivamente, en el proceso formativo de las/los estudiantes.
- Los Proyectos de Aula son documentos fundamentales para el seguimiento académico de las/los estudiantes, y se constituyen en el ordenador de la cursada sin el cual no se puede evidenciar la propuesta del/de la docente, o equipo docente.
- Actualmente en el I.S.E.T. N° 812 hay Espacios Curriculares otorgados hace más de 3 (años) sin actualización del Proyecto de Aula, e incluso sin certeza que exista ese documento;
- Tampoco existe actualización de los CV de manera de documentar la actualización docente y profesional de los docentes que cuentan con horas cátedra interinas;
- No hay evidencia de los concursos realizados hace 5 (cinco) años o más;



- La Res. N° 276/99 de Educación Superior, establece los llamados a coberturas de horas curriculares interinas cada 3 (tres) años.
- Deben regularizarse las situaciones en que se designan horas cátedra fuera de concurso -como en los casos de 3 (tres) llamados vacantes y posterior presentación de CV-.
- Las horas cátedra suplentes son consideradas de igual manera que las horas otorgadas por Concurso Público o por Convocatoria de CV y Antecedentes.
- Es facultad del Equipo Directivo del ISET N°: 812 disponer sobre la periodicidad de los llamados a concurso para la cobertura de horas cátedra interinas y la modalidad para su concreción, tal lo especificado en el ROM.

POR ELLO

El Equipo Directivo del I.S.E.T. N°: 812 – Ce.R.E.T. Chubut dispone:

Art. 1 Llamar a Concurso Público a todos los espacios curriculares cuyos Proyectos de Aula hayan cumplido 3 (tres) o más años, contados a partir del 31/03/2018, y/o anteriores.

Art. 2 – Llamar a concurso público todos los espacios curriculares interinos cuyas altas hayan sido otorgadas a través de la presentación de CV, después de tres (3) llamados a concurso que hayan quedado desiertos.

Art- 3 - Las horas cátedra suplentes otorgadas a partir de licencias de larga duración, serán comprendidas por la Res. N° 276/99, y por lo tanto su designación tendrá una duración máxima de 3 (tres) años.

Art. 4 - Llamar a la cobertura de horas cátedra suplentes que hayan cumplido 3 (tres) o más años, contados desde el 31/03/2018, y/o anteriores, a partir de Convocatorias de CV y Antecedentes, tal como establece el R.O.M.

Art. 5 – Se llamará a Concurso Público las horas cátedra designadas como suplentes a partir de licencias larga duración, en los casos de renuncia, fallecimiento, jubilación o remoción de las/los docentes usufructuantes de esas licencias.

Art. 6 – En todos los casos, las/los docentes alcanzadas/os por la presente Disposición permanecerán en las horas cátedra, que se les designara oportunamente, hasta el 31 de marzo de 2.021.

Art. 7 – Comuníquese a todos los interesados y cumplido archívese.

Comodoro Rivadavia, 02 de octubre de 2.020

Prof. Raúl Alejandro Muñoz
Secretario Académico

Prof. Pablo Marcelo Demarie
Vicedirector

Lic. Sergio Rubén Escudero
Director